



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 08 de Junio de 2020.

No. 069

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 04/2020.- Se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

2 - 14

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 22 de Ahome.- Que contiene adición de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa.

Municipio de El Rosario.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2019.

Municipio de El Rosario.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2020.

15 - 21

AVISOS JUDICIALES

22 - 24

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA**DESPACHO
DEL C. FISCAL**

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **04/2020**.

Asunto: **Se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 6, 12, 13, 15 fracción I, 17 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y 1, 8, 9, 10 y 13 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esta función.

Que desde el año 2000, el Estado mexicano forma parte del ente intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional; el cual ha señalado en su recomendación número 29 que "Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente".

Que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar

elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, y la sanción de las infracciones administrativas, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual es presidido por el Presidente de la República y está integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, y Seguridad y Protección Ciudadana, así como por el Fiscal General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo del referido Sistema Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, y 12, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica es un modelo de estrategia en materia de seguridad pública impulsado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que mediante Acuerdo 05/XXX/11, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Sesión Ordinaria, se determinó poner en marcha mecanismos que permitan obtener información sólida para prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita; así como el establecimiento de un modelo nacional para crear las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las entidades federativas.

Que mediante Acuerdo 04/XLV/19, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, se aprobaron los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública. Para lo cual dentro del Eje Estratégico denominado "Mejorar las condiciones de seguridad pública en las

regiones del territorio nacional para construir la paz", se estableció el Programa de Prioridad Nacional de "Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública" que incluye el Subprograma de "Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPES)"; lo anterior a efecto de que se constituyan como coadyuvantes del Ministerio Público para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Que la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, protector y garante de los derechos humanos, la cual rige su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

Que en fecha 08 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, estableciendo en las fracciones VII y XIII de su artículo 17, que dentro de las facultades indelegables del Fiscal General, le corresponde el autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal; así como el emitir los acuerdos necesarios para el ejercicio de las facultades a cargo del Ministerio Público y de los servidores públicos que formen parte de esta institución.

Que con el objeto de reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, precisar su estructura orgánica y establecer las atribuciones que le corresponden a sus unidades administrativas, en fecha 18 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, estableciendo en los artículos 12 fracción I, inciso e) y 21 del citado Reglamento, dentro de su estructura orgánica, a la Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales adscrita a la Oficina del Fiscal General del Estado, la cual dentro de sus facultades tiene el iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones respecto a los asuntos que expresamente le encomiende el Fiscal General, así como actuar directamente o en coordinación con las unidades administrativas que corresponda, en dichos asuntos.

Que atendiendo la autonomía constitucional adquirida por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en fecha 18 de marzo de 2020, se suscribió el Convenio de colaboración entre la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de establecer las bases y los mecanismos de cooperación a fin de garantizar el óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean respecto de la prevención, así como la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, incluyendo hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos y/o por particulares, así como por personas políticamente expuestas de las dependencias de esta Institución.

En atención a las consideraciones expuestas con anterioridad, es de puntualizar la necesidad en materia de procuración de justicia, de contar con instancias técnicas especializadas y profesionales, que permiten identificar, investigar y sancionar actos ilícitos desde la óptica científica de la investigación basada en herramientas de inteligencia, información patrimonial y económica, en la comisión de delitos de cualquier naturaleza, que permitan debilitar las estructuras criminales, en aras de generar un andamiaje orgánico-ministerial que responda a las exigencias sociales, todo ello con la convicción de coadyuvar, desde el ámbito competencial de esta institución, al cumplimiento de los compromisos y tareas específicas que nos circunscriben.

En esa tesitura, como Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se acuerda crear la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa (UIPE).

SEGUNDO. -Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Director de Unidad: Director de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

Fiscal General: Fiscal General del Estado de Sinaloa;

Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

UIPE: Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

TERCERO. - La UIPE regirá su funcionamiento, en lo conducente, con base en los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía, publicidad, transparencia y perspectiva de género.

CUARTO. - Los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General deberán coadyuvar con la UIPE, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones impuestas en el presente Acuerdo y demás normativa aplicable.

QUINTO. - El objetivo de la UIPE, es establecer un sistema eficiente y eficaz que permita la obtención de primera mano de toda la información patrimonial, fiscal, económica y financiera, existente en diversas instancias locales y la transformación de ésta en información de inteligencia, que permiten identificar, investigar y sancionar actos ilícitos desde la óptica científica de la investigación basada en herramientas de inteligencia, información patrimonial y económica, en la comisión de delitos de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos vinculados con uso y actos con operaciones con recursos de procedencia ilícita, con la finalidad de debilitar las estructuras criminales y desarrollar procesos penales, con medios de prueba científicos, sólidos y contundentes para la sanción de delitos de alto impacto social.

SEXTO. - La UIPE orgánicamente queda adscrita a la Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales de la Oficina del Fiscal General.

SÉPTIMO. - La UIPE contará con un Director de Unidad, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, así como con las áreas y el personal policial, pericial, de análisis de información, técnico especializado, administrativo y de apoyo conducente. De igual manera, contará con los recursos materiales necesarios que permita la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de sus fines.

OCTAVO. - La UIPE tendrá su sede en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

NOVENO. -Para la consecución de sus fines, la UIPE, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos, le corresponde, por conducto de su Director de Unidad y los servidores públicos de su adscripción, según sea el caso, las siguientes funciones:

- I. Generar, analizar y consolidar información fiscal, económica, patrimonial y financiera, relacionada con hechos o actos que pudieran estar vinculados con la materia de su competencia;
- II. Atender, coordinar, diligenciar, intervenir y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones legales en la materia, el marco jurídico que rige a sus órganos auxiliares, y a los principios rectores de la Fiscalía, así como a la demás normatividad aplicable;
- III. Establecer estrategias de atención y colaboración en el ámbito de su competencia;
- IV. Solicitar informes, documentos, opiniones de carácter fiscal, económica, patrimonial, civil, o de cualquiera otra índole, que pudiera coadyuvar al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Emitir lineamientos y criterios mediante los cuales se fijen las reglas para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga en ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Recopilar y clasificar información que conlleve al fortalecimiento de la teoría del caso para el esclarecimiento de un hecho delictivo;
- VII. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, a través de la emisión de líneas de investigación que se generen por medio del análisis de la información relacionada con la incidencia delictiva;
- VIII. Desarrollar e implementar proyectos de operación e investigación tecnológica, que permitan auxiliar en la investigación y persecución de los delitos;

-
- IX. Analizar y procesar la información respecto de telefonía móvil, fija y datos conservados de las concesionarias de telecomunicaciones, que permitan la identificación inmediata de objetivos a localizar, así como la creación y desarrollo de redes de vínculos;
 - X. Identificar las distintas fuentes de amenazas o riesgos mediante el uso de internet y las redes sociales, que conduzca a la identificación de posibles actos delictivos;
 - XI. Solicitar a la Dirección General de Investigación Pericial de la Fiscalía General, guías o manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis contable, digital y en general, los que requieran el personal ministerial, investigador y analista para el ejercicio de sus funciones de en materia de su competencia;
 - XII. Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable y de diversa índole, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades que resulten conducentes;
 - XIII. Desarrollar, en conjunto con la Policía de Investigación de la Fiscalía General, las herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación, los sistemas de información y sistematización necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como las bases estadísticas de los fenómenos delictivos de su competencia;
 - XIV. Supervisar, ejecutar y explotar la información obtenida o derivada con motivo de sus facultades, así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XV. Impulsar la celebración de convenios con las autoridades que corresponda, para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, de Catastro, de Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Intereses, entre otras de análoga naturaleza;
 - XVI. Suscribir los documentos y celebrar los convenios y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
 - XVII. Recibir, recopilar y analizar constancias, reportes, documentos e informes, relacionados con el ámbito de su competencia;

- XVIII. Ser el enlace entre las unidades, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Municipal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información;
- XIX. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que proporcionen la información y documentación, con que cuenten y que resulte necesaria para el ejercicio de las atribuciones;
- XX. Solicitar a las autoridades competentes, la realización de auditorías o revisiones externas, en los casos en que así proceda;
- XXI. Mantener comunicación, conforme a los mecanismos institucionales, con las instancias estatales y municipales que puedan coadyuvar en el seguimiento de alguna investigación;
- XXII. Emitir recomendaciones de medidas para prevenir y detectar actos delictuosos, particularmente aquellos vinculados con uso y actos con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XXIII. Realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia;
- XXIV. Notificar o mandar notificar las determinaciones que dicte, así como los citatorios, requerimientos, solicitudes de información y otros actos en general de sus funciones;
- XXV. Expedir certificaciones de constancias, en el ámbito de sus competencias; y
- XXVI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, su Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMO. - Para ser Director de Unidad, deberán satisfacerse los requisitos que para ser Agente del Ministerio Público contempla la Ley Orgánica de la Fiscalía General, salvo en lo relativo al ejercicio profesional, en cuyo caso deberá contar con, por lo menos, tres años de experiencia en materia penal, preferentemente dentro de la Fiscalía General, así como aprobar los procesos de evaluación que se requieran.

DÉCIMO PRIMERO. - El Director de Unidad contará enunciativa, más no limitativamente, por lo que toca a la materia de su competencia, con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, efectuar y vigilar las funciones que le competen a la UIPE;
- II. Dirigir, supervisar y coordinar al personal adscrito a la UIPE.
- III. Coordinar la recepción, recopilación, generación y análisis de la información contenida en los registros y bases de datos de carácter fiscal, económica, patrimonial y civil, así como la información de cualquier otra índole vinculada con la materia de su competencia;
- IV. Requerir y recabar de las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y Municipal la información, datos, imágenes y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Ejercer de manera directa, cualquiera de las atribuciones y funciones del personal a su cargo;
- VI. Homologar criterios para la actuación administrativa, policial y pericial en el marco de su competencia;
- VII. Gestionar las solicitudes de colaboración, así como revisar y autorizar los oficios que se emitan o reciban;
- VIII. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas de la Fiscalía General para el eficaz desempeño de sus funciones, así como la información que requiera a las diversas Entidades, Dependencias o de particulares;
- IX. Hacer uso de las instalaciones y personal de la Fiscalía General, cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones, de manera responsable y respetuosa, bajo los canales institucionales respectivos;
- X. Impulsar la capacitación al personal adscrito a la UIPE, en la materia de su competencia;
- XI. Llevar y supervisar el registro estadístico de los asuntos de su competencia;

- XII. Observar los instrumentos internacionales y legislación vigente en la materia de su competencia, y darles difusión entre el personal a su cargo;
- XIII. En lo procedente, las señaladas en el marco normativo inherente a la Fiscalía General; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, su Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los integrantes de la UIPE, en lo conducente, tendrán las atribuciones y deberán colmar los requisitos previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, su Reglamento y demás disposiciones jurídico-administrativas, para cada una de sus categorías o cargos, acorde a la materia de su competencia.

DÉCIMO TERCERO. - La información, datos o documentos que con motivo de la investigación realizada obtenga la UIPE, serán de carácter confidencial y reservado, según corresponda, en términos de la legislación en la materia.

DÉCIMO CUARTO. -Las y los servidores públicos de la Fiscalía General, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento del presente Acuerdo, en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en su caso resulten procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. - El Director de la Unidad, así como personal policial, pericial, de análisis de información, técnico especializado y de apoyo conducente, adscrito a la UIPE, deberá contar con las evaluaciones de control de confianza vigentes.

Culiacán, Sinaloa a 04 de junio de 2020.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa.

Dr. Juan José Ríos Estavillo



DESPACHO DEL
C. FISCAL GENERAL